

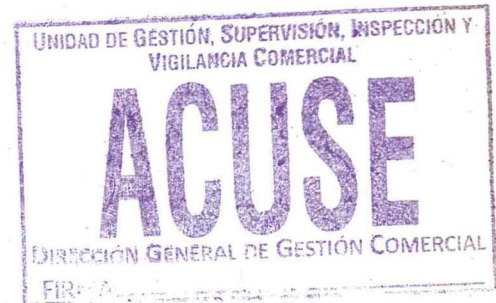
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6196/2016

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2016

LIC. JOSÉ MARTÍN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ECOLOGÍA 2000, S.A DE C.V.

Dirección, Teléfono y correo electrónico del Representante
Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP



P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0073/11/16
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. REF JLG 562/16** y sus anexos recibidos el día 04 de noviembre de 2016 en la Oficialía de Partes (en lo sucesivo **OP**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual el Lic. José Martín Sánchez Hernández en su carácter de representante legal de **ECOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, y promovente de la empresa **TRANSLÍQUIDOS DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con Diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0073/11/16** del sitio denominado **Km 094+100 de la Carretera Ures-Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora.**

ANTECEDENTES

1. El 01 de agosto de 2014, el **REGULADO** ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, mediante el escrito **No. REF MRM 518/15** de fecha 23 de octubre de 2015, la

Página 1 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6196/2016

Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1A0241/11/15, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, de un volumen de **580 m³** y un área de **951 m²** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP'S) en el sitio denominado **Km 094+100 de la Carretera Ures- Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora**, con coordenadas geográficas UTM X=0582924, Y=3265579 Zona 12R, debido a la volcadura de un auto tanque propiedad de **TRANSLIQUIDOS DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.**, teniendo como origen Translíquidos de Hermosillo S.A. de C.V., ubicado en carretera Sahuaripa Km.2.5 Parque Industrial, en Hermosillo, Sonora, y con destino a Rodolfo Monge Cruz ubicado en Luis Donaldo Colosio S/N en Nacori Chico, Sonora.

2. De acuerdo a lo manifestado ante la **AGENCIA**, la empresa **TRANSLIQUIDOS DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 094+100 de la Carretera Ures- Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-20-08 PRÓRROGA, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008, con vigencia de 10 años, y modificación autorizada con oficio No. DGGIMAR.710/001522 de fecha 24 de febrero de 2012, con vigencia hasta el 24 de abril del 2018.

3. El 29 de marzo de 2016 una vez evaluada la información presentada, la **AGENCIA** emitió el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Diésel aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio, de un volumen de **580 m³** de suelo contaminado con HFM y HAP'S en el suelo del sitio denominado **Km 094+100 de la Carretera Ures-Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

Página 2 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6196/2016

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1.- Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 7 (siete) meses. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (580 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta Dirección General de Gestión Comercial la justificación técnica de las razones de las modificaciones.

2.- La póliza de seguro otorgada por el prestador de servicios autorizados (Ecología 2000, S.A. de C.V. con número de autorización 16-V-20-08 PRÓRROGA), debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.

3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; de la AGENCIA, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta Dirección General de Gestión Comercial del acuse de recibo de la notificación a Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA.

4.- El REGULADO debe presentar ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa de calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del REGULADO, donde designa al Responsable Técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada Unidad Administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.

5. Demostrar que el suelo del sitio contaminado, cumple con los LMP para HFM y HAP's, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites Máximos Permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal.

6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y

Página 3 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6196/2016

Gestión Integral de los Residuos, (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.

7.- Todas las actividades realizadas durante la remediación, debe ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracción IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los dos años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.

9. Que el REGULADO a través del Responsable Técnico (Ecología 2000, S.A. de C.V. con número de autorización 16-V-20-08 PRÓRROGA), deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento por Landfarming a un lado del sitio contaminado, otorgada por la DGGIMAR.

CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)

1.- Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan del MFC a Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presenta los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC. Remitirá copia del acuse a esta Dirección General de Gestión Comercial.

2.- El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y la aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

3.- El MFC debe realizarse incluyendo, además de lo estipulado por el REGULADO en su Plan de Muestreo Final Comprobatorio, puntos de muestreo en las paredes del área excavada (socavón).

4.- Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Estos deben incluir la

Página 4 de 12

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6196/2016

Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos de muestreo y la interpretación de resultados, entre otros.

5.- Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites Máximos Permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media y HAP'S.

6.- Los reportes de los resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral QUINTO de esta Resolución.

7.- En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola/forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

4. El 04 de noviembre de 2016, el **REGULADO**, mediante el escrito **No. REF JLG 562/16** y sus anexos ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con Diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0073/11/16**, en el suelo del sitio denominado **Km 094+100 de la Carretera Ures-Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6196/2016

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016, emitido por la DGGC de fecha 29 de marzo de 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, cumplió con el plazo propuesto de 7 (siete) meses.
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016, emitido por la DGGC de fecha 29 de marzo de 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copias de las pólizas No. 20202 30046432 de INBURSA Seguros a favor de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, con una suma asegurada de 250,000.00 con vigencia del 02 de marzo de 2015 al 02 de marzo de 2016 y del 02 de marzo de 2016 al 02 de marzo de 2017.
- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016, emitido por la DGGC de fecha 29 de marzo de 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la notificación de Inicio de Trabajos de Remediación, recibido en la **AGENCIA** el día 23 de mayo de 2016, así mismo presenta copia del escrito REF JLG 304/16, que incluye la Invitación al Muestreo Final Comprobatorio, recibido en la **AGENCIA** el día 01 de junio de 2016.
- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016, emitido por la DGGC de fecha 29 de marzo de 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia con sello de recibido por parte de la **AGENCIA** de la presentación de los documentos solicitados en esta condicionante.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016, emitido por la DGGC de fecha 29 de marzo de 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, anexa las cadenas de custodia, los resultados de las determinaciones analíticas donde demuestra que el suelo tratado en el sitio cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Específicos HPAs, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS- 2003 para uso de suelo agrícola/forestal.

Página 6 de 12



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6196/2016

- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 29 de marzo de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, indica que la limpieza del equipo utilizado durante los trabajos de remediación del suelo contaminado con diésel se realizó en el mismo sitio.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 29 de marzo de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora completa para el control de los procesos de remediación.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 29 de marzo de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta una copia de la notificación de la Conclusión de las actividades de remediación.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 29 de marzo de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. **16-V-20-08 (PRÓRROGA)** otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/005172** de fecha 24 de abril de 2008 a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.
- j) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 29 de marzo de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la invitación a la **AGENCIA** al Muestreo Final Comprobatorio con No. de escrito **REF JLG 304/16** de fecha 26 de mayo de 2016, copia del acta de inspección (13 hojas), emitida por la **AGENCIA**, de fecha 27 de junio de 2016, para el sitio denominado **Km 094+100 de la Carretera Ures-Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora.**

Página 7 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6196/2016

- k) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016, emitido por la DGGC de fecha 29 de marzo de 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la cadena de custodia con orden de trabajo No. **552203** de la toma de 7 muestras de fecha 27 de junio de 2016 para el sitio denominado como **Km 094+100 de la Carretera Ures- Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora.**, al igual que la copia de los resultados de las determinaciones analíticas, ambos emitidos por **LABORATORIOS ABC, QUÍMICA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. de C.V.**, el cual cuenta con acreditación emitida por la EMA con No. **R-0091-009/11** y las aprobaciones de la PROFEPA con No. **PFFPA-APR-LP-RS-002MS/2014** que contiene al muestreador y No. **PFFPA-APR-LP-RS-002A/2016** para los métodos utilizados.
- l) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016, emitido por la DGGC de fecha 29 de marzo de 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, si incluyó las muestras adicionales en paredes de la excavación para el sitio denominado como **Km 094+100 de la Carretera Ures- Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora.**
- m) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016, emitido por la DGGC de fecha 29 de marzo de 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la cadena de custodia folio No. **552203** y el protocolo de muestreo correspondiente de la toma de muestras de fecha 27 de junio de 2014, realizado por el [REDACTED], los resultados de las determinaciones analíticas con número de laboratorio 552203-1, 552203-2, 552203-3, 552203-4, 552203-5, 552203-6 y 552203-7, que incluyen las interpretaciones y cromatogramas.
- n) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016, emitido por la DGGC de fecha 29 de marzo de 2016, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados de las determinaciones analíticas realizadas por **LABORATORIOS ABC, QUÍMICA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. de C.V.**, donde se demuestra que las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media (HFM) y Dibenzo [a,h] antraceno, Benzo [a] antraceno, Benzo [b] fluoranteno, Benzo [k] fluoranteno Indeno (1,2,3-cd) pireno (**HPAs**) se encuentran por

Página 8 de 12

1
X
80

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6196/2016

debajo de los límites máximos permisibles (LMP) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para un suelo de uso agrícola.

- o) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016**; emitido por la **DGGC** de fecha 29 de marzo de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, como anexo del Informe de Conclusión del Programa de Remediación entregado con No. de escrito **REF JLG 562/16** de fecha 01 de noviembre de 2016.
- p) Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016**, emitido por la **DGGC** de fecha 29 de marzo de 2016, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, en los que se observa que las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's se encuentran dentro de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal; por lo tanto se concluye el tratamiento al suelo sujeto al proceso de remediación.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es **competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 094+100 de la Carretera Ures- Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora**, contaminado con HFM y HAP'S, previamente aprobado por la

Página 9 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6196/2016

DGGIMAR mediante oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016** de fecha 29 de marzo de 2016.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP'S de **580 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP'S por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Diésel, se realizaron las siguientes actividades:

- Se construyó una celda, donde se llevó a cabo la remediación de suelo contaminado con diésel, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio.
- El volumen de suelo tratado fue de 580 m³.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la adición de insumos, homogenización del suelo, aplicación de nutrientes e hidratación.

VII. Que el día 27 de junio de 2016, se realizó el MFC en el sitio denominado **Km 094+100 de la Carretera Ures- Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora**, donde se tomaron un total de 7 (siete) muestras simples, 3 (tres) en la celda de tratamiento, se obtuvo 1(una) muestra duplicada y 3 (tres) muestras en la zona de excavación (en pared).

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP'S (NMX-AA-146-SCFI-2008).

IX. Que los análisis fueron realizados por Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir del 17 de septiembre de 2015; así como, la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Página 10 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6196/2016

(PROFEPA) PFPA-APR-LP-RS-0002A/2016 de fecha 08 de marzo de 2016 y PFPA-APR-LP-RS-002MS/2014 de fecha 23 de junio de 2014 con vigencia de 4 años.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP'S, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; los numerales 7.3.4 y 9.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **580 m³** de suelo contaminado y un área impactada **951 m²** en el sitio denominado **Km 094+100 de la Carretera Ures- Mazocahui, Municipio de Ures, Estado de Sonora**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0507/2016** de fecha 29 de marzo de 2016, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0073/11/16**, que aquí se resuelve, se

Página 11 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6196/2016

realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0073/11/16** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0073/11/16



Página 12 de 12

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional